

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CECILIA MONCADA DE LOZANO

EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACION: 2019-485

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2021

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., se le corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días hábiles, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante visible a fol. 104 del expediente.

TRASLADO

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2021

En la fecha, siendo las Siete (7:00 a.m.) de la mañana, fijo en la lista de Traslado el escrito de liquidación del crédito a la parte demandada presentado por la parte ejecutante de folio 104 del expediente.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretario

Para conocimiento de la parte interesada, se anexa a continuación la liquidación aportada por la parte ejecutante.

Calle 11 No. 6-40
Of. 701
Tel: 8831199
Cel. : 310—4418828

LIBARDO PORRAS SARACHE

Abogado Titulado
Universidad Santiago de Cali
Email: lipors56@hotmail.com

Cali – Colombia

Santiago de Cali,
Julio 14 de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad

REF : Proceso ejecutivo
Dte : CECILIA MONCADA DE LOZANO c.c. No. 24.459.797
Ddo : COLPENSIONES
Radicación No. 76001-31-05-003-2019-00485-00
Asunto : Liquidación de crédito, respuesta a Resolución y título judicial

LIBARDO PORRAS SARACHE, conocido de autos como el apoderado de la demandante, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 1234 del 10 de junio de 2021, numerales QUINTO y SEXTO notificado en estados el 17-06-2021, de la siguiente forma :

a) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO : (Art. 446 C.G.P.)

1. Es soporte del crédito laboral que se persigue en este ejecutivo, el hecho de que El **JUZGADO TERCERO LABORAL DE CALI**, en Sentencia No. 231 del 29 de Octubre de 2010 y el H. Tribunal Superior, Sala Laboral de Cali, que la **CONFIRMÓ**, mediante Sentencia No. 086-2012 en Acta del 30 de marzo de 2012, y a su vez la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en Acta 008 del 12 de marzo de 2019, **NO CASÓ** las sentencias recurridas, quedando en firme la orden librada contra el **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**, hoy **COLPENSIONES** a pagar a mi mandante lo siguiente :

“ PRIMERO : CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representada legalmente por el Dr. RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO, a pagar la pensión de sobreviviente a la señora CECILIA MONCADA DE LOZANO, en un **100%** de la percibida por el causante al momento del su fallecimiento 4 de Diciembre de 2005, incluyendo las mesadas adicionales y los incrementos legales, a la fecha de pago de la misma “ (subrayado es mío)

2. El extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, al liquidar la prestación económica en la Resolución No. 12592 del 03 de Octubre de 2011, de manera sorpresiva y en contravía de lo ordenado en las providencias anteriores, ordenó que desde “..... agosto de 2006 al 24 de Septiembre de 2009, se liquidaron en un 50% para la señora CECILIA MONCADA DE LOZANO y el otro 50% para la joven GLORIA MARIA LOZANO GAVIRIA” tal y como se puede leer en el inciso dos (2) de la página dos (2) de la mencionada resolución, la cual se halla aportada al expediente.
3. Es de anotar que a la joven **GLORIA MARIA LOZANO GAVIRIA**, jamás se le hizo reconocimiento alguno en las sentencias en mención, luego no podía ser beneficiaria del gratuito pago que le pretendió hacer el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, como ya se

dijo, pues esa prestación económica solo le corresponde a mi mandante Sra. CECILIA MONCADA DE LOZANO en un 100% como lo ratifican las providencias judiciales.

4. En escrito del suscrito del pasado 05 de agosto de 2019, en el punto No. 6, le solicité, con todo respeto, “..... librar mandamiento de pago en favor de Sra. CECILIA MONCADA DE LOZANO, y en contra de COLPENSIONES por el restante 50% de la prestación económica correspondiente al periodo comprendido entre “..... agosto de 2006 al 24 de Septiembre de 2009, ”, junto con los INTERÉS MORATORIOS desde el 01 de agosto de 2006 hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación. CONDÉNESE igualmente a COLPENSIONES al pago de las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO a que haya lugar.....”

5. En escrito del 23 de Febrero de 2021 el suscrito al momento de aportar la Resolución 12592 del 03 de Octubre de 2011 y al determinar los valores adeudados, me equivoqué en la determinación de las fechas, cuando dije que estarían comprendidos desde el mes de Agosto de 2006 hasta el mes de Enero de 2009, cuando lo correcto es desde el mes de Agosto de 2006 hasta el 24 de Septiembre de 2009, conforme a las pruebas que obran en el expediente.

6. Es por la anterior, que le SOLICITO, con todo respeto, ADICIONAR O ACLARAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, que solo se libró desde el mes de agosto de 2006 junto con las mesadas extras hasta el mes de Enero de 2009, en el sentido de que dicho mandamiento por el año 2009, quedará de la siguiente forma:

AÑO 2009

Enero	\$426.239	Febrero	\$426.239
Marzo	\$426.239	Abril	\$426.239
Mayo	\$426.239	Junio	\$426.239
Junio (EXTRA).....	\$426.239	Agosto	\$426.239
Julio	\$426.239		
Septiembre	\$426.239		

7. Aclarado lo anterior, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, sin los intereses moratorios por no haber sido reconocidos, cosa que hago de la siguiente forma :

AÑO 2006

Agosto	\$358.502	Septiembre	\$358.502
Octubre	\$358.502	Noviembre	\$358.502
Diciembre	\$358.502	Diciembre (EXTRA).....	\$358.502

AÑO 2007

Enero	\$374.563	Febrero	\$374.563
Marzo	\$374.563	Abril	\$374.563
Mayo	\$374.563	Junio	\$374.563
Junio (EXTRA).....	\$374.563	Agosto	\$374.563
Julio	\$374.563	Octubre	\$374.563
Septiembre	\$374.563	Diciembre	\$374.563
Noviembre	\$374.563		
Diciembre (EXTRA).....	\$374.563		

AÑO 2008

Enero	\$395.876	Febrero	\$395.876
Marzo	\$395.876	Abril	\$395.876
Mayo	\$395.876	Junio	\$395.876
Junio (EXTRA).....	\$395876		
Julio	\$395.876	Agosto	\$395.876
Septiembre	\$395.876	Octubre	\$395.876
Noviembre	\$395.876	Diciembre	\$395.876
Diciembre (EXTRA).....	\$395.876		

AÑO 2009

Enero	\$426.239	Febrero	\$426.239
Marzo	\$426.239	Abril	\$426.239
Mayo	\$426.239	Junio	\$426.239
Junio (EXTRA).....	\$426.239		
Julio	\$426.239	Agosto	\$426.239
Septiembre	\$426.239		

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA :\$17.199,548

b) RESOLUCIÓN No. SUB 20935 del 21-09-2020 expedida por COLPENSIONES:

1. En el Interlocutorio No. 1234 del 10 de junio de 2021 su Despacho en el punto **SEXTO** incorpora la resolución SUB 2009935 del 21 de Septiembre de 2020 emanada de **COLPENSIONES** y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes, razón por la cual me referiré a ella de la siguiente forma :
 - Solicita **COLPENSIONES** dar por terminado el proceso ejecutivo por pago, en virtud de la Resolución antes mencionada, la cual su despacho ordenar incorporar al expediente y tener en cuenta al momento de revisar la liquidación del crédito.
 - En la mencionada Resolución, se hace un recuento de lo ocurrido en el proceso ordinario, se reconoce que la condena se hizo a favor de la Sra. **CECILIA MONCADA DE LOZANO** en un **100%**, se mencionan las autoridades judiciales que participaron en este proceso y se alude a que los fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.
 - Sorpresivamente pretende **COLPENSIONES** hacer efectivo el pago de las prestaciones adeudadas a **CECILIA MONCADA DE LOZANO**, haciendo uso de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente :
 - 1) Base única de embargos
 - 2) Página web Rama Judicial – sistema siglo 21
 - Manifiesta **COLPENSIONES** en la mencionada Resolución que el 21 de septiembre de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y se evidencia la existencia de un título judicial y que revisada la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 "..... **NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO EJECUTIVO INICIADO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO.....**" por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial.

2. Frente a tamaño exabrupto, primero que todo debo manifestar que una **CIRCULAR INTERNA DE COLPENSIONES**, jamás tendrá el poder de derogar normas legales, ni constitucionales que fueron tenidas en cuenta en las Sentencias de primera, segunda y casación en el proceso ordinario en que dicha entidad resultó condenada a pagar el **100%** de los derechos reclamados por la Sra. **CECILIA MONCADA DE LOZANO**.
3. Así mismo manifiesta **COLPENSIONES** que revisaron la página Web de la Rama Judicial sistema siglo 21 y no encontraron proceso ejecutivo alguno, cosa que puede ser cierta pero inexacta, por cuanto lo que han debido revisar no era la página sino a el **PROCESO** en donde hallarían la **DEMANDA EJECUTIVA** presentada desde el **día 16 de DICIEMBRE DE 2016**, fecha en que fue recibida por su Despacho.
4. Frente a estas afirmaciones temerarias, debo decirle Sra. Juez, que la resolución **SUB 20935 del 21-09-2020** expedida por **COLPENSIONES** no le es oponible a mi poderdante **CECILIA MONCADA DE LOZANO**, por cuanto nunca le fue notificada personalmente, ni a través del suscrito apoderado.

Es por la anterior, que le **SOLICITO** con todo respeto, **NO TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN No. SUB20935 DEL 21-09-2020** al momento de revisar la liquidación del crédito.

c) **TÍTULO JUDICIAL No. 469030001171305 del 22 junio de 2011 por \$5.000.000**

A órdenes de su Despacho se halla el título antes mencionado, el cual fue consignado para el pago de las agencias en derecho y las costas inicialmente fijadas por su Despacho y modificadas por el Tribunal Superior Sala Laboral, todo lo finalmente quedó en la suma de **\$566.700** tal y como aparece acreditado, razón por la cual le **SOLICITO** con todo respeto lo siguiente :

- Ordenar el fraccionamiento del título para pagar la suma de **\$566.700** que corresponden a costas y agencias en derecho del proceso Ordinario, para lo tengo facultad de RECIBIR, y
- El saldo restante o sea la suma de **\$4.433.300** dejarlos embargados para que sean abonados a la liquidación del presente crédito ejecutivo.

Cordialmente,



Escaneado con CamScanner

LIBARDO PORRAS SARACHE

c.c. No. 16.615.893 de Cali

T.P. No. 35.397 del C. S .J.